



Buenos Aires, 17 de julio de 2026

RES. CM N° 160/2026

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31, el Dictamen de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica N° 49/2026 y el TAE A-01-00023239-0/2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el TAE mencionado en el Visto, la Presidencia de este Consejo, a instancias de la Secretaría de Infancias y Adolescencias, dependiente de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, propicia la suscripción de un Convenio Específico con el Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el objeto del acuerdo es el de establecer mecanismos de cooperación y articulación interinstitucional destinados a garantizar el acceso, permanencia, revinculación y continuidad de las trayectorias educativas de adolescentes y jóvenes que participan en el Programa de Abordaje Restaurativo “Senderos” y otros Programas del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas.

Que según lo estipulado en la cláusula segunda *“Las acciones previstas en el presente Convenio estarán dirigidas a adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal incorporados al Programa de Abordaje Restaurativo junto a la Comunidad “Senderos”, así como a aquellos/as vinculados/as a procesos de reinserción social o prácticas restaurativas en el ámbito del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas. Los destinatarios del Convenio no se encuentran sometidos a regímenes de privación de libertad; sin perjuicio de ello, la naturaleza de sus trayectorias y situaciones procesales requiere dispositivos y modalidades educativas específicas orientadas al acompañamiento de la revinculación escolar, el fortalecimiento de sus trayectorias educativas y el desarrollo de alternativas pedagógicas y socioeducativas que favorezcan su inclusión y prevengan procesos de institucionalización en contextos de encierro.”*

Que el convenio no tiene erogación presupuestaria y prevé una vigencia de dos años, prorrogables tácita y automáticamente por períodos iguales.

Que por Resolución CM N° 221/2016 se aprobó el “Manual de Procedimiento de Convenios”. En este sentido, el punto 3) del Manual refiere a las categorías de convenios, siendo una de ellas el convenio marco donde se establecen los lineamientos básicos de la cooperación e intercambio entre las partes y, la otra, el convenio específico, que prevé las responsabilidades puntuales a las cuales deberán



sujetarse los involucrados para llevar a cabo un determinado proyecto. En los Anexos del Manual se encuentran ambos modelos de convenios.

Que la Dirección de Relaciones Institucionales e Investigación intervino en el marco de sus competencias, manifestando que *“...no tiene objeciones que formular para la continuidad al trámite”*.

Que en el Dictamen DGAJ N° 15121/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó que *“...no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para continuar con el trámite de las presentes actuaciones.”*

Que el artículo 50 de la Ley N° 31 establece que le compete a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica: *“Intervenir en la profundización del intercambio de experiencias de gestión institucional con otros niveles de la administración pública o de administración de Justicia de orden local, nacional o internacional”*.

Que, en virtud de ello, mediante Dictamen N° 49/2026, la mencionada Comisión propuso se apruebe el Convenio específico mencionado.

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar la suscripción del Convenio Específico entre el Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, a la Dirección de Relaciones Institucionales e Investigación y a la Dirección de Bienes Decomisados y de Enlace para Convenios, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (<https://consejo.jusbaires.gob.ar>) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION CM N° 160/2026



Res. CM N° 160/2026 – ANEXO

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EL MINISTERIO DE
EDUCACION DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS
AIRES**

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su presidente, la Dra. Isabella Karina Leguizamón, con domicilio en Av. Julio A. Roca 516, de esta ciudad, en adelante “EL CONSEJO” y, por la otra el Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representado en este acto por la Señora Ministra María Mercedes Miguel, con domicilio en Carlos H. Perette 750 (Barrio 31), de esta ciudad, en adelante “EL MINISTERIO”; ambas instituciones denominadas en su conjunto “LAS PARTES”, se formaliza el presente convenio específico al Convenio Marco registrado bajo el número 11431, que estará sujeto a las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que la educación constituye un derecho humano fundamental reconocido por la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que ambas instituciones coinciden en la relevancia de establecer políticas públicas que permitan el acceso a la educación primaria y secundaria de jóvenes en conflicto con la ley penal;

Que para contribuir al mejoramiento del sistema educativo y propiciar el desarrollo educativo es fundamental el acercamiento institucional, estableciendo relaciones de intercambio en las áreas educativas, académicas y profesionales;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, inciso 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales, instrumento con jerarquía constitucional en virtud de lo normado por el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional: “Los Estados Parte (...) reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales”;

Que por su parte, el artículo 23 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires señala que: “La Ciudad reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática. Asegura la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia, reinserción y egreso del sistema educativo. Respeto el derecho individual de los educandos, de los padres o tutores, a la elección de la orientación educativa según sus convicciones y preferencias.



Promueve el más alto nivel de calidad de la enseñanza y asegura políticas sociales complementarias que posibiliten el efectivo ejercicio de aquellos derechos”;

Que la Ley 6.684 (texto consolidado por Ley 6.764) y su modificatoria, de la Ciudad de Buenos Aires establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que le confiere dicha ley;

Que asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22, inciso 1, de la citada ley le corresponde al Ministerio de Educación “diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social”;

Que el “CONSEJO” es un órgano permanente de selección de magistrados y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes y lograr la satisfacción de las demandas sociales vinculadas a la función jurisdiccional del Estado, propiciándose acciones que coadyuven en materia penal juvenil a prácticas restaurativas y la reinserción de aquellos en conflicto con la ley penal.

Que la Secretaría de Infancias y Adolescencias fue creada mediante la Resolución Presidencia del Consejo de la Magistratura N° 981/2024 como órgano especializado de intervención interdisciplinaria bajo la dependencia de la Presidencia de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas del Poder Judicial de esta ciudad.

Que en el marco de dicha dependencia se crea el Programa de Abordaje Restaurativo junto a la Comunidad “Senderos”. Este programa está centrado en adolescentes y jóvenes en contacto con el sistema penal, cuyo centro de vida se encuentra dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que mencionado programa, tiene entre sus objetivos prioritarios, sensibilizar a la comunidad sobre la temática penal juvenil y acompañar a los/as jóvenes a desarrollarse, construir su proyecto de vida y evitar la reiterancia de conductas delictivas.

Que “LAS PARTES” han celebrado oportunamente un Convenio Marco de Cooperación que fuera registrado bajo RL-2012-1431-DGEGRAL el 11 de julio de 2012; y aprobado con fecha 28 de diciembre de 2011, como Anexo I de la Res. CM 1092/2011, en cuyo marco se inscribe el presente Convenio Específico, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas.

Que luego, “LAS PARTES” celebraron un Convenio Específico, como Anexo I de la Res. CM N° 41/2017, con el objeto de promover entre los alumnos de las escuelas de la Ciudad de Buenos Aires el conocimiento de sus derechos, de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y de la función de todas las instituciones que integran el Poder Judicial de esta ciudad, a fin de fortalecer e incrementar las posibilidades de acceso a la



educación y la justicia, así como desarrollar campañas de sensibilización y concientización para la prevención de la violencia de género.

Que en virtud de lo mencionado, “LAS PARTES” han considerado conveniente suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación, conforme las cláusulas que se detallan a continuación, a fin de establecer mecanismos de cooperación y articulación interinstitucional para garantizar el acceso, permanencia, revinculación y continuidad de las trayectorias educativas.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación y articulación interinstitucional para garantizar el acceso, permanencia, revinculación y continuidad de las trayectorias educativas, incluyendo específicamente el acceso a trayectos educativos de nivel primario y secundario con títulos con validez nacional dispuestos por el “MINISTERIO”, de aquellos adolescentes y jóvenes que integren el Programa de Abordaje Restaurativo “Senderos” y otros planes, proyectos y programas del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas respecto de quienes interviene la Secretaría de Infancias y Adolescencias.”

CLÁUSULA SEGUNDA: POBLACIÓN DESTINATARIA. Las acciones previstas en el presente Convenio estarán dirigidas a adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal incorporados al Programa de Abordaje Restaurativo junto a la Comunidad “Senderos”, así como a aquellos/as vinculados/as a procesos de reinserción social o prácticas restaurativas en el ámbito del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas.

Los destinatarios del Convenio no se encuentran sometidos a regímenes de privación de libertad; sin perjuicio de ello, la naturaleza de sus trayectorias y situaciones procesales requiere dispositivos y modalidades educativas específicas orientadas al acompañamiento de la revinculación escolar, el fortalecimiento de sus trayectorias educativas y el desarrollo de alternativas pedagógicas y socioeducativas que favorezcan su inclusión y prevengan procesos de institucionalización en contextos de encierro.

CLÁUSULA TERCERA: PRINCIPIO DE PROTECCIÓN INTEGRAL. El presente acuerdo tiene por fin garantizar y promover el acceso a la educación, tomando como cimiento el principio de protección integral de derechos que rige en materia juvenil, entendiendo que en el caso se requiere propiciar apoyatura para la continuidad o terminalidad, en los distintos niveles educativos (primaria y secundaria) de quienes se encuentran en conflicto con la ley penal.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DEL CONSEJO. El “CONSEJO” se compromete a:

1. Disponer a su costo y coste recursos humanos técnicos, profesionales, administrativos, servicios e insumos a fin de coadyuvar al cumplimiento del presente, en especial el Equipo Interdisciplinario.
2. Por intermedio del Poder Judicial, se compromete a:



- a) Disponer de espacios físicos en los predios donde se encuentra en marcha el Programa Senderos -sitios en Libertad 1010 1er Piso y Av. Ingeniero Huergo Nro. 1179, ambos de esta Ciudad y/o el que lo reemplace en el futuro- donde habrá de desarrollarse el espacio de tutorías y ayuda a quienes se encuentren transitando los trayectos formativos primario y secundario;
- b) Detectar situaciones de desvinculación educativa;
- c) Articular la puesta en marcha de los dispositivos contemplados de terminalidad educativa en el presente convenio, ya sea “OPEL” para el nivel primario o “Adultos 2000” para el nivel secundario, remitiendo en esos casos el perfil educativo y las constancias que los acrediten;
- d) Acompañar las trayectorias educativas, desde un trabajo interdisciplinario, en los casos en que intervenga la Secretaría de Infancias y Adolescencias, dependiente de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas;
- e) Ejecutar las acciones y procesos que coadyuven a efectivizar las necesidades operativas, administrativas, técnicas, desarrollo de comunicaciones y/o cualquier otra actividad vinculada con el objeto de la presente;
- f) Coadyuvar con las tutorías a quienes se encuentren transitando las propuestas educativas.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO. El “MINISTERIO” se compromete a:

- 1. Colaborar en el diseño e implementación de mecanismos de sistematización, registro e intercambio de información que permitan garantizar el adecuado seguimiento y cumplimiento del presente Convenio.
- 2. Disponer el acceso a trayectos educativos de nivel primario y secundario con títulos con validez nacional para los jóvenes y adolescentes que integren el Programa Senderos así como todos aquellos/as que se incluyan como práctica de reinserción, reintegración y adaptación en atención a lo que disponga la Comisión de Enlace Institucional.
- 3. Facilitar el acceso a propuestas educativas presenciales, híbridas y/o a distancia mediante programa tales como “Adultos 2000”, Programa OPEL o el que se cree a tal efecto en el futuro y/o como se estime corresponder.
- 4. Disponer recursos humanos, a fin de efectuar tutorías a quienes se encuentren transitando dichas propuestas educativas. Para la terminalidad secundaria se ofrecerá el acompañamiento de un/a tutor/a que asista a los/as estudiantes en la organización de su trayectoria educativa y en la incorporación a las materias que adeuden, a través del programa “Adultos 2000”. Asimismo, para el nivel primario, se dispondrá de un/a maestro/a destinado/a al acompañamiento pedagógico de los/as estudiantes. Dichas instancias podrán desarrollarse en forma presencial, híbrida y/o remota.
- 5. Promover dispositivos de revinculación educativa en particular OPEL y Adultos 2000, para la terminalidad de estudios y modalidades alternativas flexibles.



CLÁUSULA SEXTA. EROGACIÓN: El presente acuerdo no genera erogación alguna para “LAS PARTES”.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMISIÓN DE ENLACE INSTITUCIONAL. “LAS PARTES” constituyen una Comisión de Enlace Institucional para el desarrollo de presente Convenio Específico.

En representación del “MINISTERIO”: Silvana Lopardo DNI 23.075.253
silvanag.loparto@bue.edu.ar

En representación del “CONSEJO”, Romina María Alejandra Furio, DNI 26.079.066,
rfurio@jusbaire.gob.ar.

“LAS PARTES” refieren que las personas designadas resultan referentes institucionales capacitados en el Sistema de Protección Integral a los fines de asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente.

Los enlaces designados podrán ser modificados durante la vigencia del CONVENIO debiendo ser informado recíprocamente con una antelación no menor a treinta (30.-) días.

CLÁUSULA OCTAVA: AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD. La suscripción del presente no implica otro vínculo entre “LAS PARTES” que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo. En toda circunstancia que tenga relación con el presente convenio, “LAS PARTES” mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y por lo tanto, asumirán las responsabilidades exclusivamente con relación a dicha parte. Este convenio no implica la supresión de la identidad de ninguna de “LAS PARTES”, las que deberán ser mencionadas expresamente en las actividades o publicaciones que se acuerden.

CLÁUSULA NOVENA: EXCLUSIVIDAD. La existencia de este CONVENIO no limita en forma alguna el derecho de “LAS PARTES” a formalizar convenios semejantes con otras instituciones. La suscripción del presente no implica otro vínculo entre “LAS PARTES” que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda la información a la que accedan o que sea intercambiada en el marco del presente convenio, en especial aquella que contenga datos personales y/o datos sensibles.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá rescindir el Convenio enviando una notificación escrita a la otra con al menos treinta (30.-) días de anticipación. En caso de terminación, cualquier intercambio, proyecto, capacitación u otra actividad que pueda haber comenzado en cualquiera de las instituciones de conformidad con un convenio específico antes de la fecha de terminación puede ser completado y los términos aplicables del acuerdo escrito aplicable seguirán regulando esa actividad.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA INTERPRETATIVA. El presente Convenio deberá interpretarse y aplicarse conforme los principios del interés superior del niño, protección integral de derechos, corresponsabilidad institucional y enfoque de derechos humanos, de acuerdo con la Ley N° 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Convención sobre los Derechos del Niño y la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZOS. El Convenio tendrá una vigencia de DOS (2) años, prorrogables tácita y automáticamente por períodos iguales, salvo que una de “LAS PARTES” comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a CIENTO OCHENTA (180) días, su voluntad de rescindirlo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Para toda controversia que pudiera surgir en relación a este CONVENIO en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, “LAS PARTES” procurarán resolverla amigablemente, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia. Para el caso que no se llegara a un acuerdo amistoso, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los tribunales en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ADENDA. Toda modificación o ampliación que se efectúe al presente Convenio, deberá ser de común acuerdo y se formalizará a través de la suscripción de una Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO. A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales “LAS PARTES” constituyen sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, los que deberán ser denunciados fehacientemente en caso de modificación.

En prueba de conformidad se firma dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes dede 2026.



FIRMAS DIGITALES

